

Magistrado

**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**

Tribunal Superior de Valledupar – Sala Laboral –

Correo electrónico: [des01sptsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01sptsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co);

[des01cflts@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01cflts@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

<b>ASUNTO:</b>	Presentación recurso de apelación
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Proceso Ejecutivo
<b>RAD:</b>	20001310300420190001201
<b>DEMANDANTE:</b>	Heriberto Torres Jiménez
<b>DEMANDADO:</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

**CINDY YISELA SÁNCHEZ BRÍÑEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, y estando dentro del término legal otorgado por el despacho, me permito presentar **recurso de apelación parcialmente**, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 4 Civil Circuito de Valledupar, en los siguientes términos:

### I. DE LA PROVIDENCIA A IMPUGNAR.

El día 03 de mayo del 2023, el Juzgado 4 Civil Circuito de Valledupar profirió sentencia en el proceso ejecutivo con radicado No. 20001-31-03-004-2019-00012-00, en la que resolvió acceder a las excepciones formuladas por la UAEGRTD en el sentido de declarar probada la excepción de pago total de la obligación por haber constituido depósito judicial por valor de (\$121.378. 252.00).

Aunado a lo anterior, el juez dispuso el pago de intereses por parte de la UAEGRTD hasta cuando se constituyó el depósito judicial, esto es, hasta el 13 de junio del 2022, fecha en la que se constituyó el depósito judicial.

En este sentido, es procedente señalar que la UAEGRTD **presentará recurso de apelación parcial, en el sentido de solicitar al Juez de segunda instancia que no condene a la UAEGRTD al pago de intereses sobre el valor ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Especializada de Restitución de Tierras.**

Sin embargo, antes de proceder a sustentar el recurso, se solicita a su despacho tener en cuenta la siguiente consideración previa.

GD-FO-14  
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

## CONSIDERACIÓN PREVIA

### DEL CASO EN CONCRETO.

En relación a la excepción aceptada por el despacho y propuesta por la UAEGRTD, relacionada con el pago total de la obligación, por valor de (\$121.378. 252.00), es menester señalar al despacho que **la UAEGRTD NO TIENE REPARO ALGUNO AL RESPECTO.**

Lo anterior, toda vez que dicho valor es el que en realidad corresponde al pago ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Especializada de Restitución de Tierras, mediante sentencia calendada del 30 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso con radicado No. 2013-00146, esto es:

- i. El Valor Pagado por los opositores a los solicitantes<sup>1</sup> en febrero del año 2003, equivale a la suma de (\$19.500.000), debidamente actualizado, tal como lo cita la sentencia a folios 4<sup>2</sup>, 42<sup>3</sup>, 47<sup>4</sup>, sentencia que en todos sus partes hace referencia al pago de los (\$19.500.000) más el valor indexado (\$39.183.601).
- ii. El valor de las mejoras realizadas por cuenta de los opositores, que para el caso en concreto, según el avalúo allegado a la sentencia, corresponde a la suma de (\$82.091.375).

Para el cumplimiento de lo anterior, la UAEGRTD profirió la Resolución No. 00099 del 27 de agosto de 2019, que ordenó el pago de los anteriores valores al señor HERIBERTO TORRES JIMÉNEZ, tal y como se explicará más adelante.

Igualmente, **es menester traer a colación el precedente judicial** que se tiene en el proceso judicial adelantado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil - previa tutela presentada por el UAEGRTD en contra del Juzgado 4 Civil Circuito de

---

<sup>1</sup> Los solicitantes Saturia Leiva Ospina, Omar Villanueva Leiva y Héctor Villanueva Leiva, otorgaron poder a la también solicitante Yaneth Villanueva Leiva para realizar la venta de los predios La Cabaña y La Revancha a los señores Elvis Alfonso Barboza Pérez y Heriberto Torres Jiménez respectivamente

<sup>2</sup> Por las mismas razones la familia Villanueva Leiva vendió en febrero de 2003 las fincas La Cabaña y La Revancha al señor Heriberto Torres, cada una por la suma de \$19.500.000, comprador que dejó a nombre del esposo de su hija (Elvis Alfonso Barbosa Pérez) el predio La Cabaña, y a su propio nombre La Revancha.

<sup>3</sup> La venta de La Cabaña se protocolizó mediante escritura pública n.º 347 del 26 de febrero de 2003 de la Notaría 2º del Círculo de Valledupar, por la suma de \$19.500.000 (fls. 28 a 30, c.1 e2012-00267). La venta de La Revancha se protocolizó en la misma fecha, por el mismo valor y en la misma notaría, a través de la escritura pública n.º 348 (fls. 52 a 54, c.1, e2013-00035).

<sup>4</sup> En el año 2003, cada parcela se enajenó por \$19.500.000. De acuerdo con los avalúos que obran en el expediente, para el 4 de diciembre de 2013, el predio La Cabaña estaba avaluado comercialmente en \$259.274.000 (fl. 55, c. 3, e2015-00035), y La Revancha en \$242.051.000 (fl. 77, ibídem).

Valledupar frente al Auto que libro mandamiento de pago y la providencia que confirmó en todas sus partes el valor librado, en el proceso judicial con radicado No. 20001310300420190004100, demandante Elvis Barbosa, por hechos similares al actual proceso.

En este sentido el Juez de tutela accedió a las pretensiones formuladas por la UAEGRTD y en consecuencia ordeno:

*“Primero: Conceder la protección tutelar reclamada por de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa.*

*Segundo: Se le ordena al Juez Titular del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, que dentro de las 48 horas siguientes a la ejecutoria de esta sentencia deje sin efectos jurídicos los autos del 26 de abril de 2019 y del 24 de septiembre de 2020, proferidos dentro del proceso ejecutivo que Elvis Alfonso Barbosa Pérez sigue en contra de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, Rad: 2000131030042019-00041-00 y, en su lugar procesa a emitir una nueva decisión, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Dicha decisión fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en providencia del 29 de enero del 2021, con radicado No. 2020-00220-01.

## II. DE LA ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO A PRESENTAR.

Como se indicó en el primer acápite del presente escrito y en la audiencia celebrada el 03 de mayo del 2023, el recurso de apelación por parte de la UAEGRTD se presentará de manera parcial, esto es, en lo referido con el pago de intereses ordenados por el Juez 4 Civil del Circuito de Valledupar, en los siguientes términos:

En primer lugar, se reitera a su despacho que la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Especializada de Restitución de Tierras del 30 de septiembre de 2016, con radicado No. 2013-00146, ordenó a la UAEGRTD realizar el pago por concepto de compensación al señor Heriberto Torres Jiménez por dos conceptos puntuales, a saber:

- El valor pagado por los opositores a los solicitantes<sup>5</sup> en febrero del año 2003, equivalente a la suma de (\$19.500.000), debidamente actualizado, esto es por un valor de (\$39.183.601).

<sup>5</sup> Los solicitantes Saturia Leiva Ospina, Omar Villanueva Leiva y Héctor Villanueva Leiva, otorgaron poder a la también solicitante Yaneth Villanueva Leiva para realizar la venta de los predios La Cabaña y La Revancha a los señores Elvis Alfonso Barboza Pérez y Heriberto Torres Jiménez respectivamente

- Adicionalmente, ordenó el pago de las mejoras realizadas por cuenta de los opositores, que para el caso en concreto, según el avalúo allegado a la sentencia, corresponde a la suma de (\$82.091.375).

En este sentido, la UAEGRTD profirió la Resolución No. 00099 del 27 de agosto de 2019, por medio de la cual ordenó:

*“PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la orden del numeral décimo primero de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras el 30 de septiembre del 2016, dentro del proceso con radicado No. 20001312100320130014601 (...) a favor del señor HERIBERTO TORRES JIMÉNEZ.*

*SEGUNDO: RECONOCIMIENTO Y PAGO: Ordenar al Consorcio Unidad de Tierras 2019, conformado por las sociedades FIDUPREVISORA SA y FIDUAGRARIA SA, pagar al señor HERIBERTO TORRES JIMÉNEZ la suma de (\$ 121.378.252).*

*PARÀGRAFO: El pago será puesto a disposición mediante cheque girado al primer beneficiario o transferencia electrónica a la cuenta bancaria certificada a nombre del señor HERIBERTO TORRES JIMÉNEZ, según se acuerde, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites establecidos por la Fiduciaria para el efecto.*

*TERCERO: TERMINACIÓN: Una vez cumplido lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución se entenderá ejecutado el proceso de compensación ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante la sentencia del 30 de septiembre de 2016 proferida dentro del proceso con radicado No. 20001312100320130014601*

(...)

(...)

*QUINTO: NOTIFICACIÓN: Por intermedio del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional notifíquese el contenido de la presente resolución al señor HERIBERTO TORRES JIMÉNEZ y comuníquese al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, a la Dirección Territorial Cesar y a la Coordinación del Grupo de Gestión Económica y Financiera de la Unidad. (...)*

La UAEGRTD realizó la citación para la notificación personal de la Resolución RC-GF-00099 del 27 de agosto de 2019 al señor Heriberto Torres, quien no se hizo presente dentro del término legal; por lo que se adelantó la notificación por aviso del acto administrativo sin que tampoco se hiciere presente, en consecuencia, el acto administrativo cobró ejecutoria sin que el señor Heriberto Torres se hubiese presentado. Los soportes que dan cuenta de lo citado, se encuentran en el expediente judicial.

GD-FO-14  
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Ahora bien, conforme a lo anterior y los soportes que se encuentran en el expediente, la UAEGRTD siempre ha tenido la disposición de pagar lo ordenado en sentencia judicial al señor HERIBERTO TORRES JIMÉNEZ, diferente es que el señor JIMÉNEZ tenga renuencia a recibir el pago ordenado esperando un mayor valor a pagar por cuanto ha acudido a la jurisdicción ordinaria.

Tan es así, que la UAEGRTD constituyó título judicial por valor de (\$121.378.252) a órdenes del Juzgado 004 Civil de Circuito de Valledupar.

Por otra parte, es menester señalar que la sentencia en cita no ordenó pago por concepto de intereses al señor HERIBERTO TORRES JIMÉNEZ y en ese sentido, los mismos no proceden; lo mismo ocurrió con la sentencia de tutela proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en providencia del 29 de enero del 2021 bajo el radicado No. 2020-00220-01, que si bien no corresponde al caso del señor HERIBERTO TORRES JIMÉNEZ, si se refiere al caso del señor ELVIS PÉREZ BARBOSA, proceso que comparte hechos y características idénticas al presente.

En este sentido, se solicita a su Honorable Despacho:

### PRETENSIONES:

Revocar parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado 4 Civil Circuito de Valledupar, en el sentido en que se nieguen los intereses solicitados por la actora, al ser improcedentes conforme a lo argumentado en acápite anteriores del presente escrito.

### III. NOTIFICACIONES

1. Mi representada en la Carrera 13 A No. 29-24 piso 8, Dirección Jurídica de Restitución, de la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@urt.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@urt.gov.co);
2. El suscrito en el correo electrónico: [cindy.sanchez@urt.gov.co](mailto:cindy.sanchez@urt.gov.co) y [cyiselasb@gmail.com](mailto:cyiselasb@gmail.com)

Cordialmente,

*Cindy Yisela Sánchez B*  
**CINDY YISELA SÁNCHEZ BRÍNEZ**

C.C. 1.013.598.348 de Bogotá.

T.P. 202.843 del C.S. de la J.

GD-FO-14  
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central